

INFORME DPP-DNCyFP N° 14/2021

**NORMATIVA GEOESPACIAL
VIGENTE EN LA ZEE y ZCP, 2020**



Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Pesca
Argentina

INFORME DPP- DNCyFP N° 14/2021

NORMATIVA GEOESPACIAL VIGENTE EN LA ZEE Y ZCP, 2020

Agosto, 2021

Informe realizado por:

Vera Rozycki *

Mariana Mazzini **

Laura Prosdocimi *

***Dirección de Planificación Pesquera (DPP)**

**** Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera (DNCyFP)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

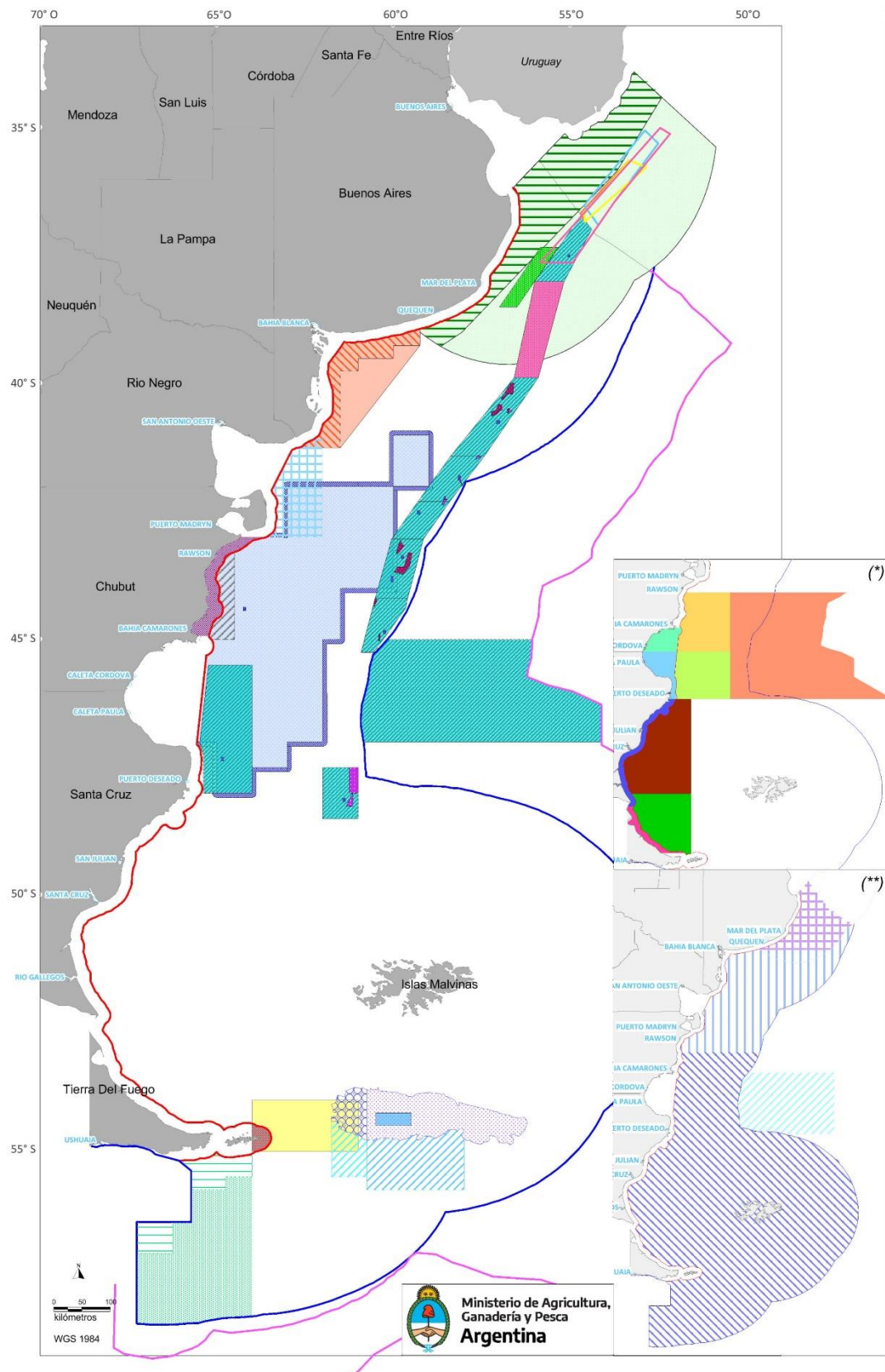




Figura 1. Normativa vigente para el período 2020 en la ZEE y ZCPAU.

A continuación, se indica un detalle por zonas y principales pesquerías desarrolladas en la ZEE.

ZONA DE VEDA PERMANENTE (ZVP)

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 26/2009. Art. 8°. Establece un área de veda total para la pesca por arrastre para todo tipo de buques con el propósito de conservación de áreas de juveniles de *Merluccius hubbsi*. Al largo de los años la zona sufrió cambios en su estructura, que fue concordante con el movimiento de los círculos biológicos de la especie. Modificaciones vigentes: Resolución CFP N°9/2014 (Figura 2).

Área de prohibición para arrastre

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 7/2018 – Art. 19°. Prohíbese realizar operaciones comerciales de arrastre de fondo dirigida a la especie langostino al este del límite de las aguas de jurisdicción de la Provincia de Río Negro, hasta el meridiano 62° de longitud oeste, entre los paralelos 41° y 43° de latitud sur.

Modificaciones vigentes: Resolución SAGyP N° 171/2018, los buques que dirijan sus capturas a la especie langostino deberán cumplir con las diferentes condiciones y requisitos. Disposición SSPyA N° 26/2018, establécese una tolerancia administrativa en las capturas. Disposición SSPyA N° 39/2019, modifica medidas en relación con la frecuencia del sistema de reporte de los buques. Resolución CFP N° 4/2019, sustituye el artículo 8° del anexo I de la Resolución CFP N° 7/2018 (Figura 2).

Área de veda para buques congeladores

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 26/2009. Art. 11°. Áreas vedadas para la actividad de buques congeladores en un ancho de 5 MN más próximas a ZVP con el objetivo de disminuir el esfuerzo pesquero sobre la merluza común.

Es una restricción pesquera por tipo de buque pesquero: los buques congeladores no pueden operar en un ancho de 5 MN contiguas a la zona de veda total y permanente definida en la Resolución 26/2009 en su Art. 8°. Esta regulación pretende eliminar el esfuerzo pesquero de buques de mayor autonomía pesquera en el área contigua a los bordes de la ZVP. Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 9/2014 (Figura 1 y 2).

Área Interjurisdiccional de esfuerzo pesquero restringido

- Normativa originaria: Resolución SAGPyA N° 484/2004 - Art. 20°A y B. Se implementó un área Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido, conocida como el “AIER”, como medida de conservación y administración para el stock sur del paralelo 41° latitud sur de merluza común. Dicha área se encuentra conformada por parte del Mar territorial, jurisdicción de la provincia de Chubut y al este, una parte en jurisdicción nacional. La misma surgió a partir de la recomendación del Consejo Federal Pesquero N° 6 de fecha 20 de agosto de 1997 y la disposición provincial S.P. N° 136/1997 que estableció una Zona de Esfuerzo Pesquero Restringido de carácter permanente en un área de pesca de la Provincia de Chubut, con el objeto de resguardar la actividad de la flota de embarcaciones costeras que operan en el puerto de Rawson. En dicha área solo podrán operar buques que por Resolución fundada autorice la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación con objetivo que no sea merluza común. Modificaciones vigentes: Resolución SAGPyA N° 972/2004, Resolución SAGPyA 90/2005 Art. 28° y Resolución. CFP N° 26/2009 Art. 9 (Figura 1 y 2).

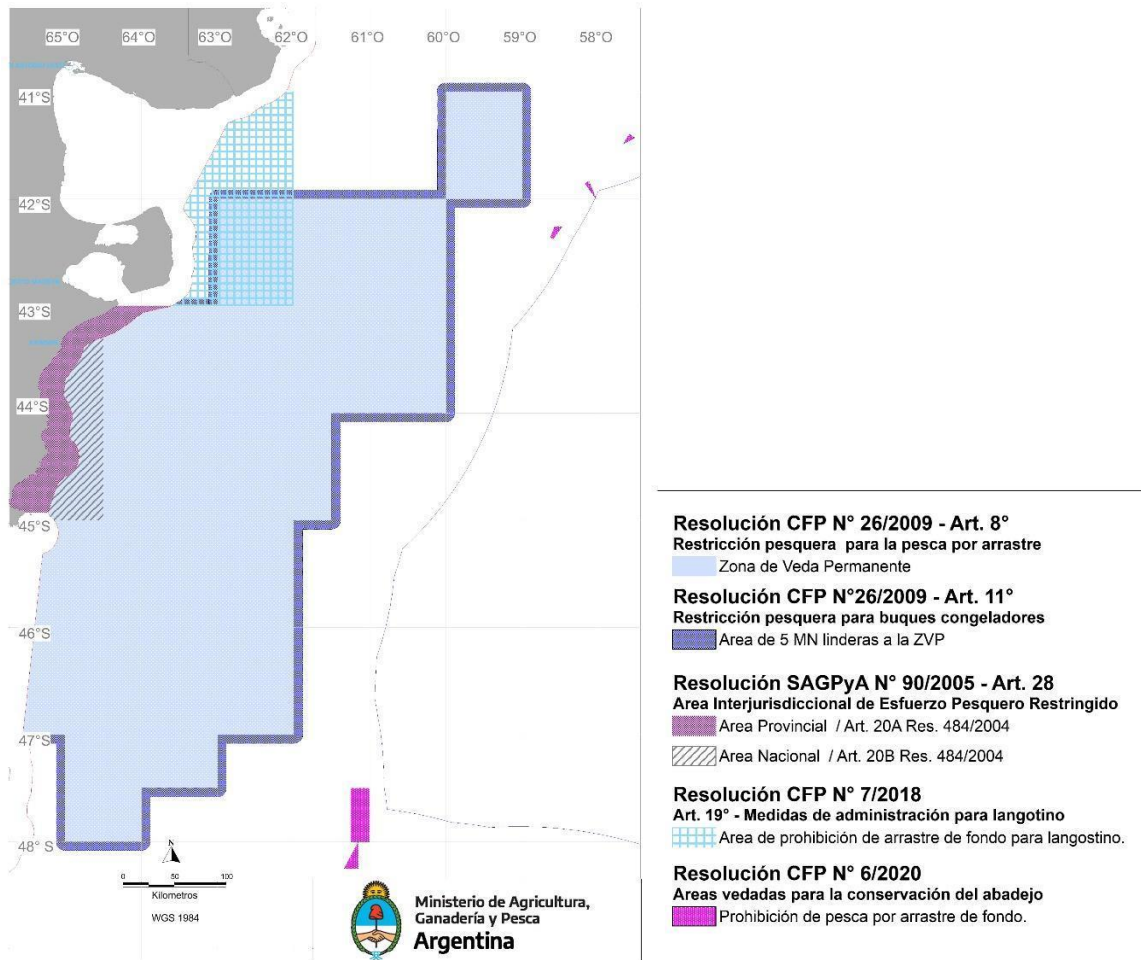


Figura 2. Normativa vigente período 2020 para la zona de veda permanente.

ZONA COMÚN DE PESCA ARGENTINO - URUGUAYA

- Normativa originaria: Ley N° 20.645 – Art. N° 73. Del 08/02/1974. Se establece El Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay. El mismo tiene por objeto eliminar las dificultades que puedan derivarse de toda indefinición jurídica con relación al ejercicio de sus iguales derechos sobre el Río de la Plata. Definir límites marítimos claros entre las jurisdicciones que sienten las bases de una cooperación entre los países. Las partes acuerdan establecer una zona común de pesca más allá de las 12 MN medidas desde las correspondientes líneas de base costeras, para los buques de bandera de cada país. Dicha zona es determinada por dos arcos de circunferencias de 200 MN de radio, cuyos centros de trazado están ubicados respectivamente en Punta del este (República Oriental del Uruguay) y en Punta Rasa del cabo San Antonio (República Argentina) (Figura 3).

Restricción pesquera por eslora en ZCP

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 7/1997 (texto vigente). Se adoptan medidas encaminadas a asegurar la protección y racional explotación de las especies corvina, pescadilla y otras especies demersales en determinado sector de

la ZCP. Bajo este objetivo, se prohíbe la pesca por arrastre de fondo para todo tipo de buque de más de 28 m de eslora, en el sector delimitado en el Art. 2° de la Resolución CTMFM N° 7/1997. Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 10/2000 (Figura 3).

Área de veda para la protección de peces cartilagosos en ZCP

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 08/2007. Establece un área de prohibición de pesca de arrastre de fondo en la ZCP para la protección de peces cartilagosos. Dicha área se encuentra vedada del 1 de noviembre de 2016 al 31 de marzo de 2017. Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 12/2019. Resolución CTMFM N° 15/2020 (Figura 3).

Áreas de veda estacionales en la ZCP

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 1/1995. Establece un área de veda precautoria de verano para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) del 1 de enero al 31 de marzo. En dicha área de veda se encuentra prohibida la operación sobre el recurso merluza, como así tampoco está autorizada la utilización de artes de pesca de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales. Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 16/2019.

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 1/1993. Establece un área de veda precautoria de otoño para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) del 1 de abril al 30 de junio. En dicha área de veda se encuentra prohibida la operación sobre el recurso merluza, como así tampoco está autorizada la utilización de artes de pesca de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales. Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 1/2020.

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 6/2011. Establece un área de veda precautoria de invierno para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) desde el 1 de julio al 30 de septiembre. En dicha área de veda se encuentra prohibida la operación sobre el recurso merluza, como así tampoco está autorizada la utilización de artes de pesca de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales. Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 3/2020.

- Normativa originaria: Resolución CTMFM N° 3/1993. Establece un área de veda precautoria de primavera para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre. En dicha área de veda se encuentra prohibida la operación sobre el recurso merluza, como así tampoco está autorizada la utilización de artes de pesca de arrastre de fondo dirigidas a especies demersales. Modificaciones vigentes: Resolución CTMFM N° 14/2020 (Figura 3).

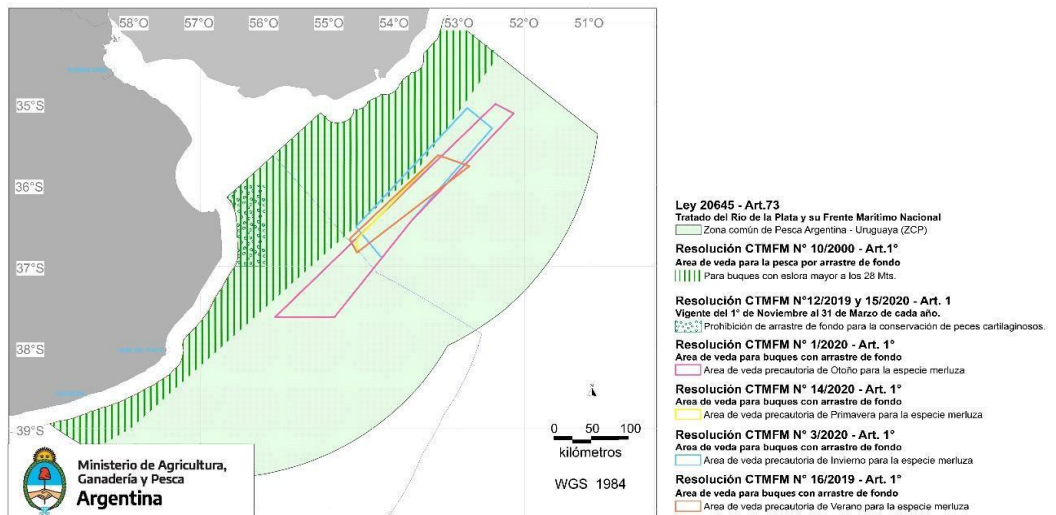


Figura 3. Normativa vigente para el período 2020 en la zona común de pesca argentino – uruguayana.

ÁREAS DE VEDA DE “EL RINCÓN”

- Normativa originaria: Acta N° 53/2004/Resolución CFP N° 27/2009. Establece medidas de manejo y administración del conjunto íctico denominado “Variado Costero”. El objetivo de esta medida es disminuir el esfuerzo pesquero en áreas fundamentales para el desove, parición y cría de las principales especies de peces cartilagosos (gatuzo y rayas costeras) y peces óseos (principalmente pescadilla, pez palo y lenguados).

Esta normativa define dos áreas superpuestas que presentan condiciones diversas de administración para buques con artes de arrastre de fondo: por un lado, el área de Esfuerzo Restringido que sólo permite la pesca a buques que cuenten con menos de 25 m de eslora y a aquellos buques que por su operatoria histórica hayan llevado a cabo actividad extractiva en el lugar; y un área de veda para la actividad pesquera por arrastre de fondo, vigente del 1 de octubre al 31 de marzo de cada año. Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 2/2010 (Figura 4).

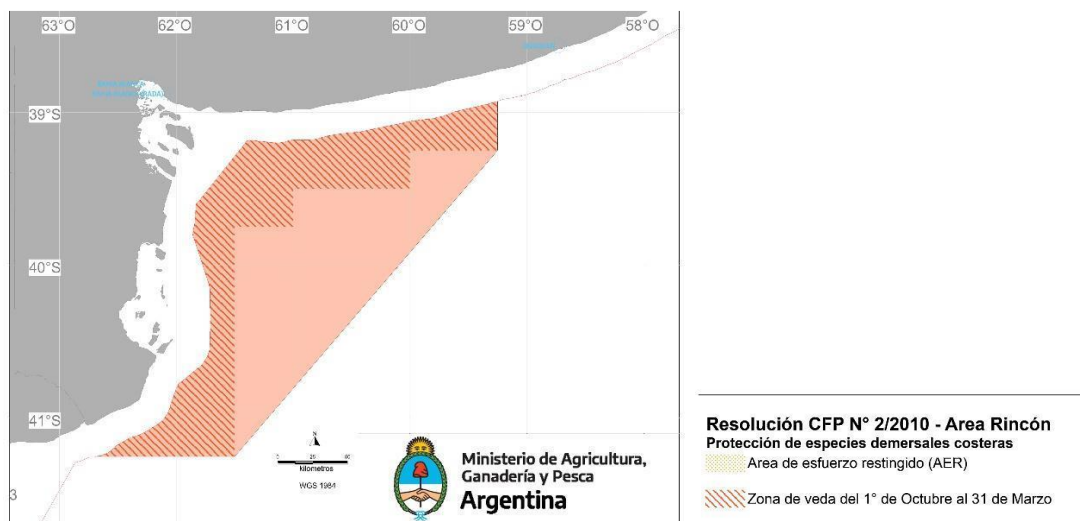


Figura 4. Áreas de veda vigentes para el período 2020 en la zona de “El Rincón”.

ÁREA DE VEDA TOTAL Y PERMANENTE PARA TODO TIPO DE ACTIVIDAD PESQUERA:

Banco Namuncurá

- Normativa originaria: Disposición SSPyA N° 250/2008. Art. N° 1. Se prohíbe en forma total y permanente la actividad pesquera en un área delimitada para la conservación de poblaciones de especies con alto valor comercial. Al ser un área de gran sensibilidad ambiental, su protección es de vital importancia para garantizar la gestión sostenible de la biodiversidad de los fondos marinos, como así también la fauna que habita en el área (Figura 5).

Área marina protegida Namuncurá

- Normativa originaria: Ley N° 26.875 - Art. N° 4. Con los objetivos de conservación de un área de alta sensibilidad ambiental; de promoción del manejo sostenible, ambiental y económico de los ecosistemas marinos bentónicos; y de facilitar la investigación científica orientada a la aplicación del enfoque ecosistémico en la pesca, se crea el Área Marina Protegida (AMP) Namuncurá en el Banco Burdwood.

Modificaciones vigentes: Decreto PEN N° 888/2019, adecuación al sistema nacional de áreas marinas conforme a la Ley N° 27.037.

- Normativa originaria: Ley N° 27.490. Art. 1°. Créase el área marina protegida “Namuncurá - Banco Burdwood II”, constituida por las categorías de manejo de Reserva Nacional Marina Estricta y Reserva Nacional Marina, sobre el total de la plataforma continental y las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del espacio marítimo argentino cuyos límites se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente y el cual cuenta con una superficie total de treinta y dos mil trescientos treinta y seis con tres kilómetros cuadrados (32.336,3 km²) (Figura 5).

Área marina protegida Yaganes

- Normativa originaria: Ley N° 27.490. Art. 2°: Créase el área marina protegida “Yaganes”, constituida por las categorías de manejo de *Reserva Nacional Marina Estricta, Parque Nacional Marino y Reserva Nacional Marina*, sobre el total de la plataforma continental y las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo del espacio marítimo argentino cuyos límites se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente y el cual cuenta con una superficie total de sesenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro con treinta y un kilómetros cuadrados (68.834,31 km²). Promulgada por el decreto PEN N° 1.137/2018 (Figura 5).

PESQUERÍA DE MERLUZA NEGRA (*Dissostichus eleginoides*)

Áreas de manejo para merluza negra: en la figura 5 se resume la normativa vigente para esta pesquería durante 2020

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 17/2002. Prohibición de captura de la especie merluza negra como pesca objetivo en un área delimitada. A excepción de

embarcaciones que lleven a bordo un inspector, un observador y que el número de individuos juveniles capturados sea menor al 15% del total de ejemplares capturados de la especie merluza negra cuando las capturas de esa especie superasen el 3% del total de las capturas en una marea. Esta normativa tiene como principal objetivo la ordenación de la actividad pesquera para preservar los ejemplares juveniles de la merluza negra (Figura 5).

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 3/2004, Resolución CFP N° 21/2012, Resolución CFP N° 21/2019 que modifica el número de individuos juveniles capturados al 20%.

- Normativa originaria: Resolución MP (Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) N° 98/2004. Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Resolución N° 3/2004 emitida por el Consejo Federal Pesquero, en todos sus términos (Figura 5).

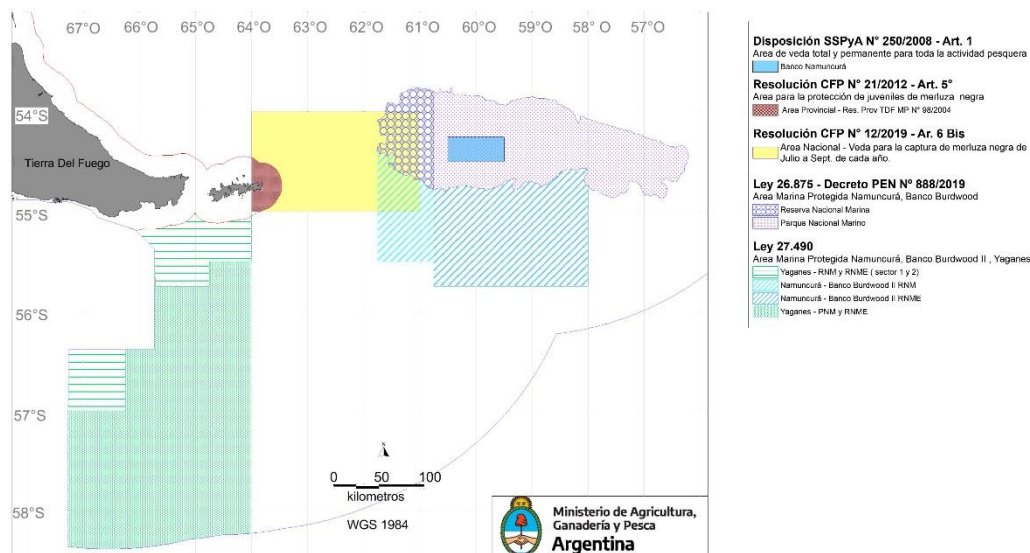


Figura 5. Normativa vigente en la cuenca austral. Se indican áreas marinas protegidas y normativa para la pesquería de merluza negra.

PESQUERÍA DE LANGOSTINO (*Pleoticus muelleri*)

Administración de la pesquería de langostino en zona de veda permanente

La norma general que regula la pesca de langostino en aguas nacionales es la Resolución CFP N° 7/2018. Dicha norma establece que la apertura y cierre de áreas limitadas dentro de la Zona de Veda Permanente para la captura de la especie langostino por parte de las embarcaciones habilitadas, será determinada anualmente por el Consejo Federal Pesquero, sobre la base de los datos obtenidos de prospecciones realizadas al efecto. En este sentido la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera asistida por las Provincias del litoral marítimo, decidirá la eventual apertura o cierre de sub-áreas dentro de la zona habilitada por el Consejo Federal Pesquero (Figuras 6 y 7).

Como estrategia de manejo para la pesquería de langostino llevada a cabo en la ZVP, y con el objeto de decidir la apertura de un área, se realiza una prospección, en la que un grupo reducido de buques comerciales se movilizan hasta el área durante unos pocos días para evaluar el recurso. En tanto que el cierre de un área se lleva a cabo cuando se evidencia una disminución de la CPUE, un aumento en el by catch o cambios en la composición de tallas, en este sentido y basado en fundamentos técnicos el INIDEP recomendará el cierre para minimizar la sobrepesca de crecimiento y de reclutamiento tanto del langostino, como de otras especies de valor comercial.

- Resolución SAGPyA N° 153/2002, modificada por la Resolución SAGPyA N° 224/2003 y Resolución CFP N° 26/2009.

- Acta CFP N° 19/2020, punto 2.2 Medidas de manejo de langostino.

A continuación, se indica la normativa referida a las prospecciones, aperturas y cierres.

Prospecciones de langostino 2020

Durante el periodo 2020 las prospecciones para la pesquería de langostino se realizaron entre los meses de abril a septiembre de 2020 (Figura 6). A continuación, se indican las actas que definen fechas y áreas.

- Acta CFP N° 6/2020. Prospección fuera de la zona de veda permanente a partir del 15/04 en subáreas 1 y 2.
- Acta CFP N° 10/2020. Prospección a partir del 15/06 en:
 - Subárea 3: entre 42° y 43°S y entre 60° y 61° O,
 - Subárea 4: entre 42° y 43°S y entre 61° y 62° O,
 - Subárea 5: entre 44° y 45°S y entre 61°30' y 62°30' O,
 - Subárea 6: entre 44° y 45°S y entre 62°30' y 63°30' O, y
 - Subárea 7: entre 44° y 45°S y entre 63°30' y 64°30' O.
- Acta CFP N° 14/2020. Prospección a partir del 29/06 en:
 - Subárea 8: entre los paralelos 45° y 45°40' S y los meridianos 62° y 63° O, y
 - Subárea 9: entre los paralelos 45° y 45°40' S y los meridianos 63° y 64° O.
- Acta CFP N° 19/2020. Prospección a partir del 20/08 en:
 - Subárea 10: entre los paralelos 43° y 44° S y los meridianos 60° y 61° O,
 - Subárea 11: entre los paralelos 43° y 44° S y los meridianos 61° y 62° O, y
 - Subárea 12: entre los paralelos 43° y 44° S y los meridianos 62° y 63° O.
- Acta CFP N° 20/2020. Prospección en subárea 14 a partir del 2/09 (No se realizó), y finalización anticipada de la prospección en subárea 13 a partir del 14/09.
- Acta CFP N° 22/2020. Prospección en ÁREA A: entre los paralelos 42° y 43° de latitud Sur, dividida en DOS (2) subáreas:
 - Subárea 3: entre los paralelos 42° y 43° S y los meridianos 60° y 61° O; y
 - Subárea 4: entre los paralelos 42° y 43° S y los meridianos 61° y 62° O; y en ÁREA B: entre los paralelos 43° y 44° de latitud Sur, dividida en DOS (2) etapas:
 - Primera etapa: Subárea 14 bis: entre los paralelos 43° y 44° S y los meridianos 63° y 63°30' O, y

-Segunda etapa Subárea 15: entre los paralelos 43°30' y 44° S y los meridianos 63°30' y 64° O.

A partir del 11/09 en subárea A4 y B14bis, a continuación, y partir del 20/09 subárea B15. Cierre sin apertura: subárea A3 a partir del 24/09, subáreas A4 y B15 a partir del 23/09, B14bis a partir del 15/09.

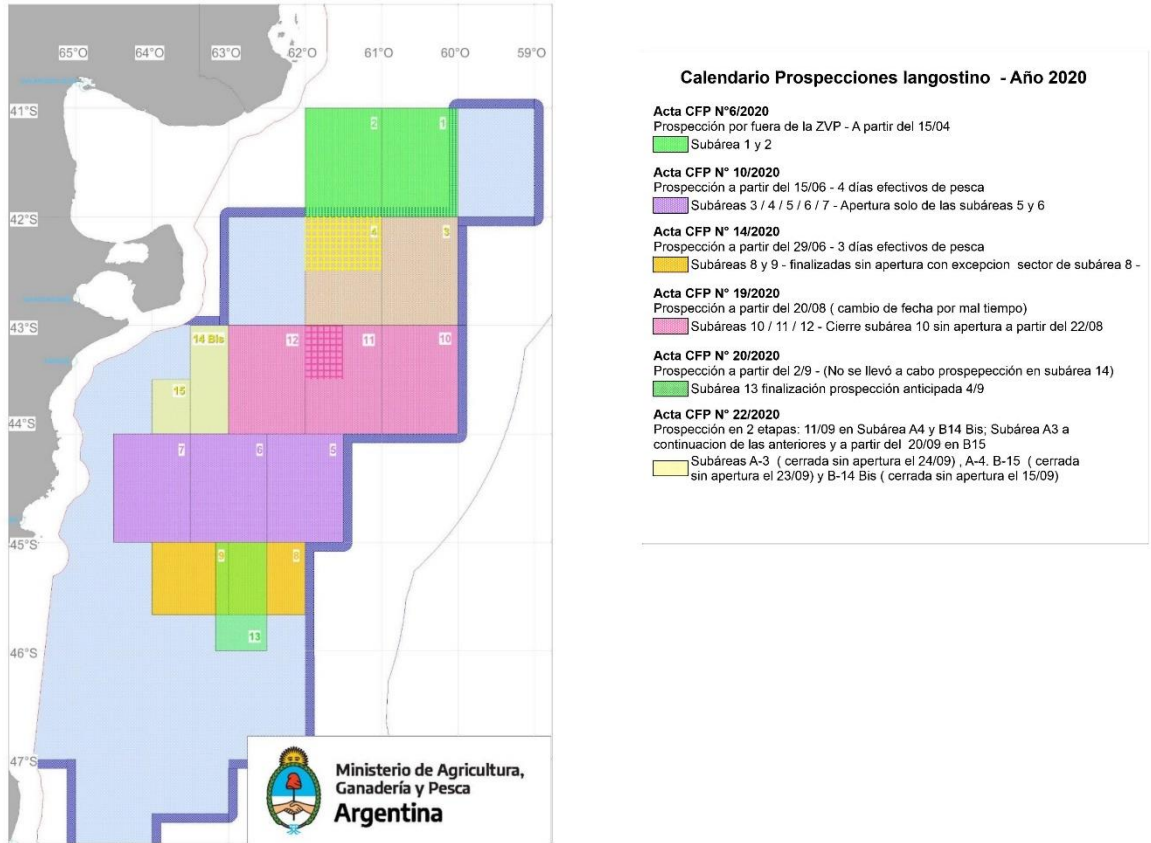


Figura 6. Prospecciones langostino, temporada 2020. El área celeste representa la zona de veda permanente.

Aperturas y cierres a la pesca de langostino en 2020

En la figura 7 se representan las aperturas y cierres de las zonas de pesca para el langostino. A continuación, se indican las actas correspondientes.

- Acta CFP N° 8/2020 Se deja sin efecto la suspensión del Acta CFP N° 33/2019, con lo cual se abre a la pesca desde el 18/04/2020 en aguas de jurisdicción nacional. (Nota DNCyFP NO-202026514189)
- Acta CFP N° 13/2020. Apertura: Subáreas 5 y 6. Fecha: 18/06. Cierre: Subáreas 3, 4 y 7 (Sin apertura).
- Acta CFP N° 15/2020. ABRE: Subárea 8, en un sector, entre los paralelos 45° y 45°40' de latitud Sur; y los meridianos 62° y 62°30' de longitud Oeste, Fecha: 8/07.
- Acta CFP N° 20/2020. Apertura: subáreas 11 y 12. Fecha: 25/08. Cierre: Subárea 10. Fecha: 22/08.
- Acta CFP N° 22/2020. Cierre: subárea 13, fecha: 04/09, y subárea 6 y del cuarto de cuadrante noroeste comprendido entre los paralelos 43° y 43°30' S meridianos 61°30' y 62° O, dentro de la subárea 11, fecha: 11/09.

- Acta CFP N° 23/2020. Apertura: Subárea 4, sector norte. Fecha: 20/09.
- Acta CFP N° 24/2020. Cierre: Subárea 5, un sector subárea 8 y 12, fecha: 2/10.
- Acta CFP N° 25/2020. Suspensión del despacho a la pesca de langostino, dentro de la zona de veda de juveniles de merluza, fecha: 10/10, y el cierre a la pesca de langostino en dicha zona, fecha: 16/10.
- Acta CFP N° 27/2020. CIERRA: Subárea 2. Fecha: 23/10. Suspende el despacho a la pesca en aguas de jurisdicción nacional a partir del 24/10, y cierra a partir del 31/10.

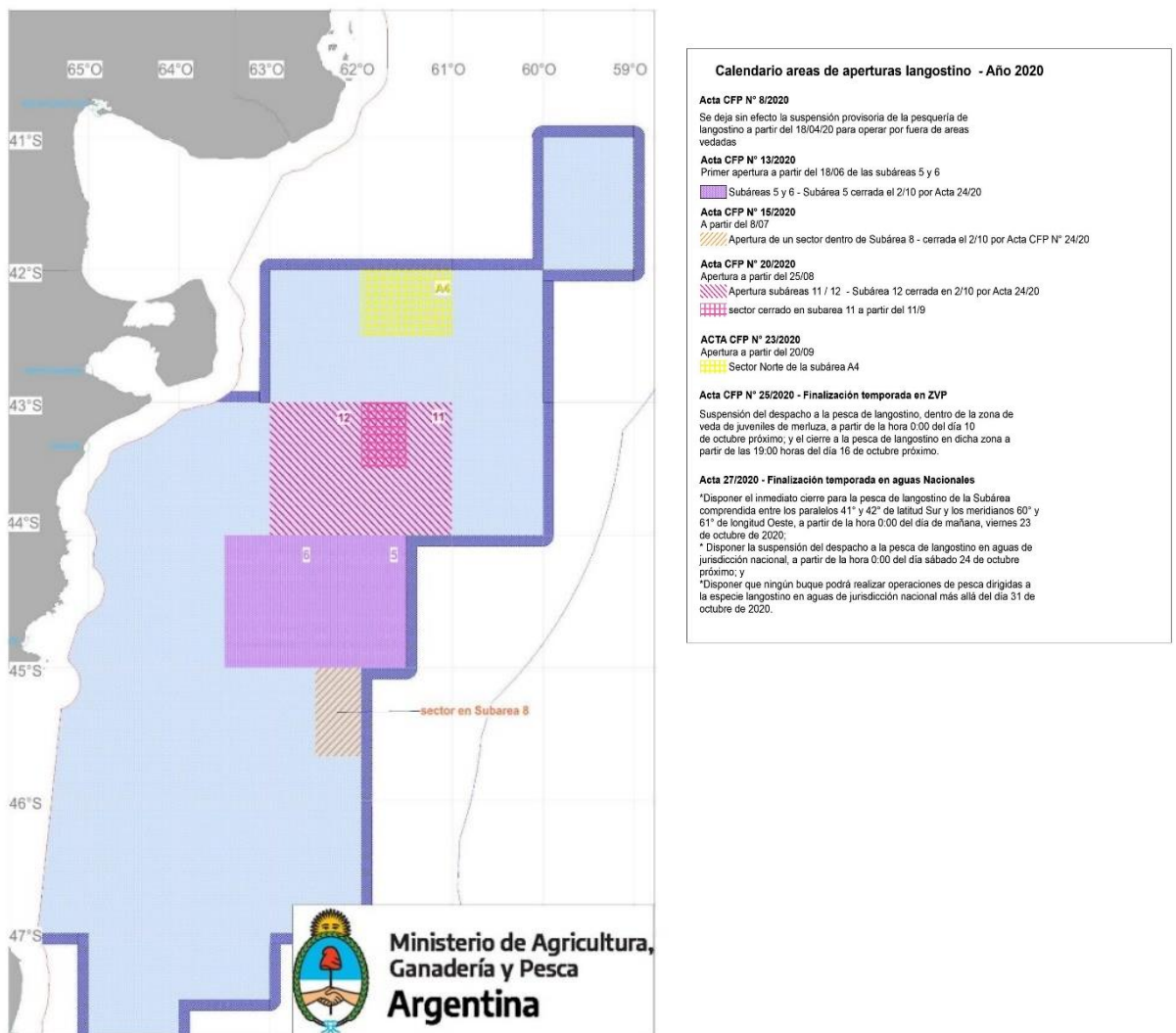


Figura 7. Aperturas y cierres temporada 2020 para la pesquería de langostino. En celeste se representa la zona de veda permanente.

PESQUERÍA DE ABADEJO (*Genypterus blacodes*)

Área de veda para la conservación de abadejo

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 6/2017. Establece vedas en pozos de abadejo.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 10/2017, modifica el anexo de la Resolución CFP N° 6/2017, medidas de manejo. Resolución CFP N° 6/2020, prohíbase la captura de peces por arrastre de fondo, en las zonas definidas en el ANEXO a la presente Resolución dentro de la ZEE (Figura 1).

- Normativa originaria: Acta CFP N° 8/2020: Autoriza la realización de una prospección en cinco áreas de estudio, bajo determinadas condiciones a partir del 13/05/2020. Resolución. 25/2012 modificada por Resolución. 3/2013, 6/2017, 10/2017, 9/2018 y Disp. SSPYA 6/2018 (Figura 1).

PESQUERÍA DE CALAMAR (*Illex argentinus*)

Administración de la pesquería de calamar: en la figura 8 se resume la normativa vigente para esta pesquería durante 2020

- Normativa originaria: Resolución SAGPyA N° 973/1997. Normativa que establece períodos anuales de captura y zonas habilitadas de pesca a buques que realicen tareas de pesca sobre el recurso calamar. Dichos períodos fueron establecidos en base al ciclo biológico de la especie para lograr el mayor aprovechamiento del recurso y para la protección de las concentraciones de ejemplares juveniles en la ZEE. (Figura 8)

- Resolución CTMFM N° 2/2020: Norma estableciendo la apertura del período de pesca dirigida a la especie calamar en la Zona Común de Pesca.

- Resolución CTMFM N° 12/2020: Norma estableciendo el cierre de la temporada de pesca dirigida a la especie calamar en la Zona Común de Pesca.

- Acta CFP N° 31/2019: Apertura anticipada a la pesquería a partir del 10/01/2020 al sur del paralelo 44° de latitud sur.

- Acta CFP N° 8/2020: Apertura anticipada a la pesquería a partir del 01/04/2020 al norte del paralelo 44° de latitud sur.

- Acta CFP N° 18/2020: Se dispone el cierre del despacho a la pesca de calamar a partir del 31/07/2020.

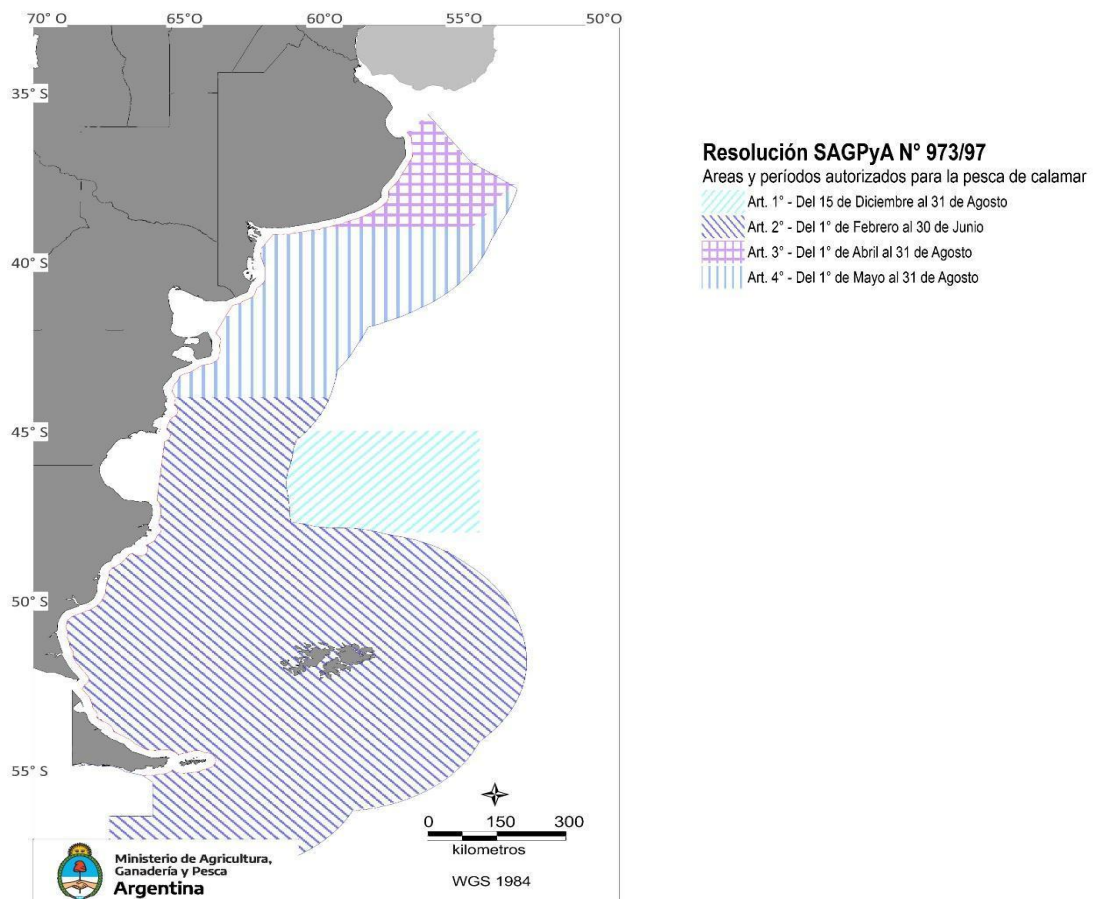


Figura 8. Administración de la pesquería de Calamar.

PESQUERÍA DE VIEIRA PATAGONICA (*Zygochlamys patagónica*)

Administración de la pesquería de Vieira Patagónica: en la figura 9 se resume la normativa vigente para esta pesquería durante 2020

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 4/2008, Resolución CFP N° 15/2012. Se establecen medidas de administración que formarán parte del plan de manejo de la Vieira Patagónica para garantizar la sustentabilidad de la pesquería. Considerando la recomendación del INIDEP de otorgar una mayor precisión espacial al control de las capturas, considerándolas por áreas y no por bancos. En la Resolución CFP N° 5/2014 se establecen las Unidades de Manejo (UM), definidas por el INIDEP como la fracción más pequeña de una población o un grupo de poblaciones sobre las que se aplican medidas de manejo específicas (Figura 9).

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 5/2014. Sustituye anexos I y III de la Resolución CFP 15/2012. Resolución CFP N° 9/2016. Sustituye artículos 13 y 14 de la Resolución CFP N° 4/2008.

- Normativa originaria: Resolución N° CFP 5/2009. Delimitación de áreas de exclusión pesquera para buques con artes de pesca de arrastre de fondo. Tiene como principal objetivo la reducción de la mortalidad global de los recursos pesqueros mediante la asignación de refugios para las poblaciones explotadas

directamente o por el by-catch. El objetivo de estas áreas es que se incrementen las tasas de reclutamiento de la vieira patagónica (Figura 9).

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 15/2012, Resolución CFP N° 5/2014.

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 14/2019. Prohíbase la captura de vieira patagónica en la unidad de manejo B desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2020. Establécese la captura máxima de vieira patagónica, entera y de talla comercial correspondiente a las unidades de manejo A, C, F, G, H, I y J para el año 2020.

Modificaciones vigentes: Resolución CFP N° 3/2020. Modifica la captura máxima permisible de la unidad de manejo C, prohíbe la captura en las subáreas F1 y F2; y en las subáreas G1 y G2; y en la unidad de manejo G. Modifica las capturas máximas permisibles para las unidades de manejo F y G. Acta CFP N° 15/2020, Modificado por la Acta CFP 18/2020.

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 8/2020. Establécese la captura máxima permisible para la unidad de manejo C.

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 9/2020. Establécese la captura máxima permisible para la unidad de manejo E y D.

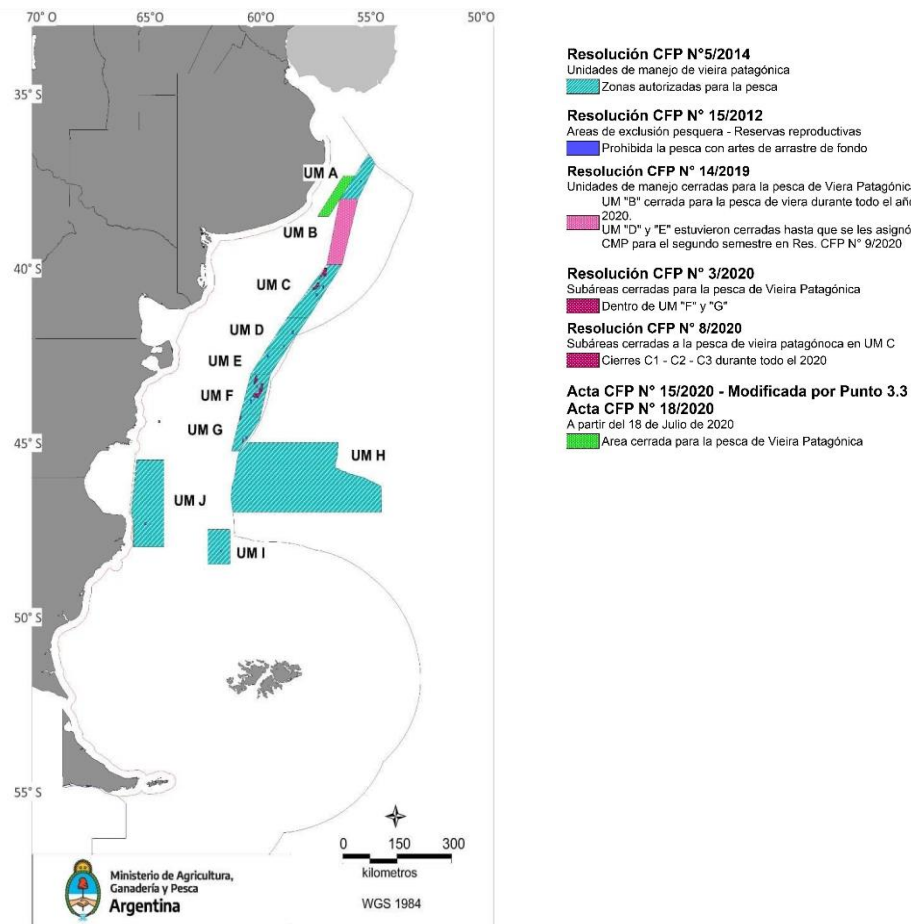


Figura 9. Normativa de manejo para la pesquería de vieira Patagónica, en 2020.

PESQUERÍA DE CENTOLA (*Lithodes Santolla*)

Administración de la pesquería: en la figura 10 se resume la normativa vigente para el período 2020

- Normativa originaria: Resolución CFP N° 12/2018. Se establecen medidas de ordenamiento y administración para la pesquería de centolla (*Lithodes Santolla*), que serán de aplicación en las unidades de ordenamiento pesquero definidas en la presente.

- Normativa originaria: Acta CFP N° 22/2020. Establécese la captura máxima permisible en zonas SI y SII.

Medidas de manejo: Autorizar la ampliación del número máximo de trampas por buque permitido (art. 14 Resolución CFP N° 12/2018) a 5.500 trampas, a aquellos buques que cumplan con el armado de dos líneas con cabos de flotabilidad negativa, para la presente temporada.

- Normativa originaria: Acta CFP N° 31/2020. Establécese la captura máxima permisible en zonas CI y CII.

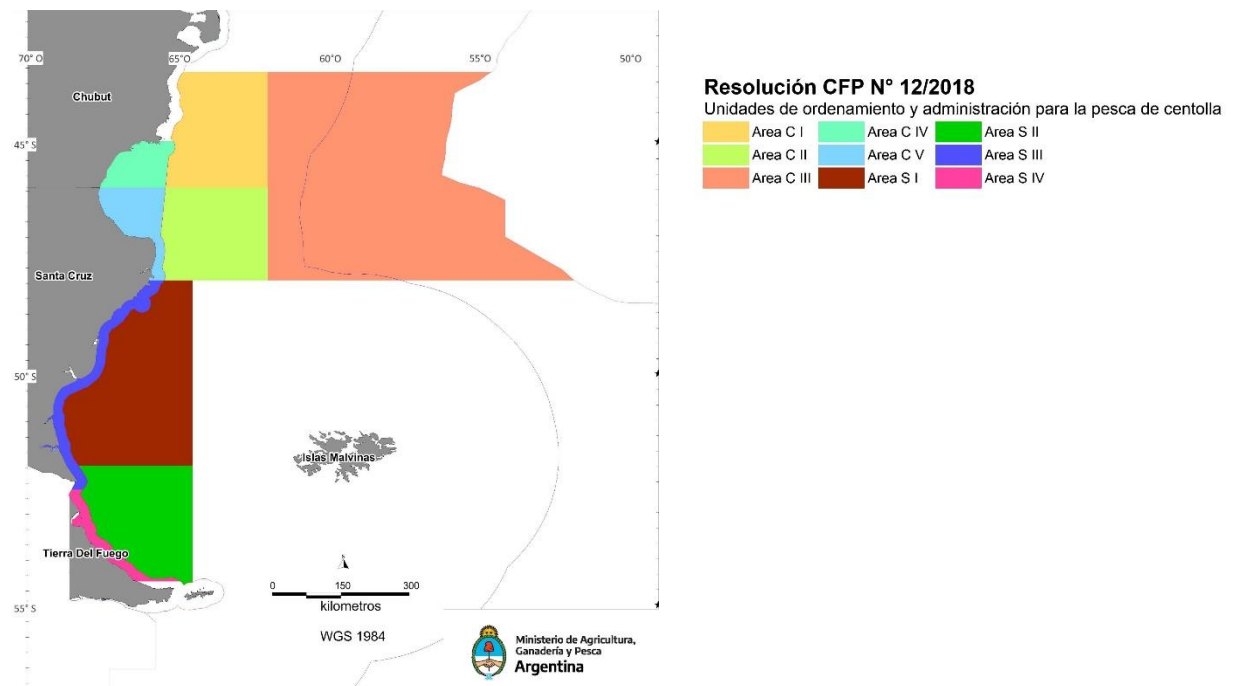


Figura 10. Normativa de manejo para la pesquería de Centolla, en 2020.

Para revisión y actualizaciones consultar

<http://www.infoleg.gob.ar/>



Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Pesca
Argentina



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráf. con Firma Conjunta TAD

Número:

Referencia: Inf DPP_DNCyFP14_2021_ORDENACIÓN PESQUERA 2020

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.